

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
ESTADOS

ESTADO N° 0014

FECHA: 03/02/2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2020-00440	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00441	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00442	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00443	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00444	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00445	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL
2020-00446	EJECUTIVO	CEDENAR	MUNICIPIO DE PASTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	2/02/2021	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 A LAS 7:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO



Se informa que el contacto para atención a usuarios del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto es el número [3113910065](tel:3113910065).

Para quejas y reclamos respecto de la atención brindada o si su solicitud no fue resuelta a tiempo por favor comunicarse al celular del señor Juez Jorge Daniel Torres [3015018732](tel:3015018732).

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00440

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.706.040,00, conforme a la factura No. 3004254846-32, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00441

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.551.920,00, conforme a la factura No. 3004254799-67, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00442

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.304.650,00, conforme a la factura No. 3004254813-06, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00443

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.759.900,00, conforme a la factura No. 3004254806-03, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00444

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.134.970,00, conforme a la factura No. 3004254784-59, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00445

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$11.223.370,00, conforme a la factura No. 3004254834-29, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 02 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00446

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Pasto

Pasto (N.), dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

El Despacho advierte que, con la subsanación presentada, la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra del Municipio de Pasto, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.347.020,00, conforme a la factura No. 3004254831-24, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de febrero de 2021</p> <p>_____ Secretaría</p>
--